



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**  
[of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)

**Auto No. 873**

RADICACIÓN:	<b>76001-33-33-018-2022-00280-00</b>
MEDIO DE CONTROL:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL</b>
DEMANDANTE:	<b>VALENTINA MORENO LONDOÑO</b> <a href="mailto:absjuridicos@hotmail.com">absjuridicos@hotmail.com</a> ;
DEMANDADO:	- <b>HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE</b> <b>EVARISTO GARCÍA</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@huv.gov.co">notificacionesjudiciales@huv.gov.co</a> ;  - <b>ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD – AGESOC</b> <a href="mailto:agesoc@hotmail.com">agesoc@hotmail.com</a> ;
LLAMADO EN GARANTÍA:	- <b>COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co">notificacionesjudiciales@confianza.com.co</a> ;  - <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> <a href="mailto:juridico@segurosdelestado.com">juridico@segurosdelestado.com</a> ;
MINISTERIO PÚBLICO:	<b>PROCURADORA 60 JUDICIAL I DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI</b> <a href="mailto:procuraduria60judicialcali@gmail.com">procuraduria60judicialcali@gmail.com</a> ; <a href="mailto:vagredo@procuraduria.gov.co">vagredo@procuraduria.gov.co</a> ;
INTERVINIENTE:	<b>AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co</a> ;

**I. Antecedentes:**

Revisada la actuación, se tiene que a través del Auto No. 730 5 de diciembre de 2022<sup>1</sup> se admitió la demanda, siendo notificada el seis (6) de febrero de 2023<sup>2</sup> y contestada por la Asociación Gremial Especializada En Salud – AGESOC<sup>3</sup> - dentro del término legal, la cual formuló llamamiento en garantía en contra de la Compañía Aseguradora de FIANZAS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.; por lo que el Despacho procede a resolver de la siguiente manera:

**II. Consideraciones:**

Sobre la figura procesal del llamado en garantía, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

*«Artículo 225. Llamamiento en Garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer*

<sup>1</sup> Expediente SAMAI – índice 3.

<sup>2</sup> Expediente SAMAI – índice 7 – archivo 98.

<sup>3</sup> Asociación Gremial Especializada En Salud, en adelante AGESOC



*como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

*1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

*2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

*3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

*4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."*

En consecuencia, el llamado en garantía puede ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste frente al vínculo contractual o legal invocado por el llamante como fundamento de su intervención en el proceso para respaldar la condena, en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, es decir, el llamado es el garante de pago o reembolso de la indemnización, en los términos en que se determine en la providencia judicial y con arreglo a lo pactado contractual o legalmente con el asegurado.

Así las cosas, en el presente proceso, AGESOC llamó en garantía a la Compañía Aseguradora de FIANZAS S.A., invocando como sustento las siguientes pólizas de responsabilidad civil extracontractual:

<b>No. de Póliza</b>	<b>Fecha inicial vigencia</b>	<b>Fecha final vigencia</b>
GU067462	01-09-2016	30-09-2019
GU067855	01-10-2016	30-11-2019
GU068499	01-12-2016	31-12-2019
GU068661	01-01-2017	31-01-2020
GU069972	01-03-2017	31-03-2020
GU070331	01-04-2017	30-04-2020
GU070720	01-05-2017	31-05-2020
GU071126	01-06-2017	30-06-2020
GU071294	01-07-2017	31-08-2020
GU071658	01-09-2017	31-10-2020
GU072203	01-11-2017	31-12-2020
GU072766	01-01-2018	28-02-2021
GU073376	01-03-2018	30-09-2021
GU073376	28-09-2018	30-11-2021
GU074975	01-12-2018	31-12-2021
GU075035	20-02-2019	28-02-2022
GU075398	01-11-2019	31-12-2022
GU076651	31-01-2020	15-02-2023

Pólizas tomadas por AGESOC, razón por la cual, se procederá a su admisión.



También, AGESOC llamó en garantía a Seguros del Estado S.A., invocando como sustento las siguientes pólizas de responsabilidad civil extracontractual:

<b>No. de Póliza</b>	<b>Fecha inicial vigencia</b>	<b>Fecha final vigencia</b>
45-44-101111920 Con sus respectivos otrosí	13-02-2020	31-12-2023
45-44-101121378	01-01-2021	28-02-2024
45-44-101123140 Con sus respectivos otrosí	01-03-2021	31-12-2024
45-44-101133741	01-01-2022	31-03-2025
45-44-101137065 otrosí	01-04-2022	31-12-2025

Pólizas tomadas por AGESOC, razón por la cual, se procederá a su admisión.

Así las cosas, el Despacho notificará el presente auto a los correos electrónicos informados por la entidad demandada. Por lo que en caso de no hacerse efectiva por error en el referido canal, será la llamante la que deberá procurar la integración del contradictorio, so pena de que pasados seis (6) meses sin que se haya hecho efectivo, pierda eficacia el llamamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Cali,

#### **DISPONE:**

- 1.** Admitir el llamamiento en garantía formulado por AGESOC a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A. y a Seguros del Estado S.A., conforme lo expuesto.
- 2.** Notificar personalmente de esta providencia a los representantes legales de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A. y de Seguros del Estado S.A., o a quienes hagan sus veces, advirtiéndoles que si la notificación personal no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud del inciso 1° del artículo 66 del Código General del Proceso.
- 3.** Los llamados en garantía tendrán el término de quince (15) días (art. 225 inc.2 CPACA) contado a partir de la notificación personal del presente auto, para que, si a bien lo tienen, contesten el respectivo llamamiento o pidan la citación de un tercero, conforme lo dispuesto en el artículo 199 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4. Reconocer** personería a la doctora Luna Melissa Montoya Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.157.660 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 263.911 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial de AGESOC.
- 5. Instar** a los apoderados judiciales de las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a más tardar al día siguiente de la presentación de este a las respectivas



direcciones electrónicas o medio equivalente. Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias<sup>4</sup>.

**6.** El expediente y las actuaciones que se surtan en el proceso podrán consultarse en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura SAMAI: [https://samai.azurewebsites.net/;](https://samai.azurewebsites.net/) utilizando la radicación del expediente digital: **76001333301820220028000.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE*  
**KATHERINE CALDERÓN BEJARANO**

Jueza

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

---

<sup>4</sup> Numeral 14, artículo 78 del C.G.P.